

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 333
25 de FEBRERO del 2015**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado CAM No. 9421 del 20 de octubre de 2014, el señor JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.656 de Armenia, actuando como representante legal de la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA. NIT. 813001515-5, solicita renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgada mediante Resolución No. 2691 del 12 de diciembre de 2011, para realizar la actividad de generación de mezcla asfáltica y trituración de material pétreo, ubicada sobre la margen derecha del Km. 8 de la vía que conduce del municipio de Neiva hacia el municipio de Campoalegre del departamento del Huila, en el predio Estambul de la vereda Arenoso del municipio de Rivera.

Mediante auto No. 207 del 20 de noviembre de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de generación de mezcla asfáltica y trituración de material pétreo, ubicada sobre la margen derecha del Km. 8 de la vía que conduce del municipio de Neiva hacia el municipio de Campoalegre del departamento del Huila, en el predio Estambul de la vereda Arenoso del municipio de Rivera, presentada por el señor JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.656 de Armenia, actuando como representante legal de la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA. NIT. 813001515-5.

Mediante oficio radicado CAM No. 11852 del 29 de diciembre de 2014, el señor JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Diario La Nación del 24 de diciembre de 2014.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 146 del 30 de Enero del 2015, exponiendo:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones actuales de funcionamiento y cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el acto administrativo que renovó el permiso de emisiones atmosféricas, se practicó visita de inspección ocular al área donde se ubica la planta de trituración y mezcla asfáltica de la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., realizando las siguientes observaciones:

- *La planta de mezcla asfáltica y la planta de trituración se ubica en el predio Estambul de la vereda Arenoso del municipio de Rivera, en las coordenadas planas correspondientes a E 865472 N 807370.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La actividad de trituración de material pétreo y de producción de mezcla asfáltica se realiza de pendiendo de la demanda por dichos productos; por lo tanto se considera una actividad de carácter intermitente. La planta de trituración tiene una producción aproximada de 6 m³/ hora.
- Como mecanismo de control de emisión de partículas, la planta de mezcla asfáltica cuenta con un humectador, aplicado con motobomba desde una piscina y cuyo retorno deposita a otra piscina conexas, es un proceso cíclico.
- La planta de mezcla asfáltica cuenta entre otros dispositivos para su operación (cilindros mezcladores, elevadores de alta eficiencia, llantas, tolva, bandas transportadoras, tambor secador, zaranda, tolvas de áridos, mezclador, tubos alimentadores, tubo secador, tanques para la mezcla asfáltica, quemadores, tableros de control y chimenea entre otros).
- A la fecha de la visita, la planta de trituración en el predio Estambul no se encuentra en funcionamiento; sin embargo, la de mezcla asfáltica se encontraba sin funcionar.
- Dentro de la planta de mezcla asfáltica se identifica un tanque de Diesel con una capacidad de 6400 galones y adicionalmente un tanque para el almacenamiento de Fuel - Oil soportado sobre un gavión enmallado.
- Luego de leer y analizar el estudio de calidad de aire realizado en las instalaciones de la EMPRESA PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., se concluye que los datos arrojados en el estudio monitoreo anual de calidad de aire, respecto a partículas en suspensión, correspondientes a 89,63 mg/m³ en el costado sur, 81,82 mg/m³ en el costado norte y 89,91 ug/m³ en el costado occidental, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles para realizar emisiones al aire establecidos en el Decreto 601 de 2006, con base a las condiciones locales y cuya concentración es de 100 ug/m³ para norma anual. Igualmente, se encuentran bajo la norma diaria, cuya concentración máxima permisible es de 300 ug/m³, y cuyos resultados para las tres estaciones de monitoreo correspondieron a valores de 100,18 en el costado sur, 159,35 mg/m³ en el costado norte y 96,76 en el costado occidental respectivamente.
- Con respecto a las emisiones emitidas por la chimenea de la planta de mezcla asfáltica, las concentraciones emitidas para SO_x y NO_x se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008.
- Con respecto a las buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes, la altura de la chimenea medida desde el nivel del terreno en la base de la chimenea hasta el borde superior de la misma debe contar con una altura mínima de 8,62 metros y la utilizada por la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA. cuenta con una altura de 14,25 metros medidos desde el nivel del terreno.

De acuerdo a la información suministrada, dentro del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, el material pétreo va a ser suministrado por parte del señor CARLOS EMILIO ORDOÑEZ MUÑOZ, quien posee licencia ambiental, otorgada mediante Resolución No. 257 del 20 de febrero de 2006, para la explotación técnica de material de construcción (material de arrastre) del Rio Las Ceibas de acuerdo al contrato de concesión No. EC3 – 081 otorgado por MINERCOL LTDA., jurisdicción del municipio de Neiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

3. CONCEPTO TÉCNICO

Según la información suministrada, a la visita de inspección ocular realizada y a los aspectos técnicos evaluados, se conceptúa que es viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No. 2691 del 12 de diciembre de 2011, a la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., Nit. 813001515-5, representada por el señor JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.656 de Armenia, para el funcionamiento de la planta de trituración y una planta de mezcla asfáltica, ubicada sobre la margen derecha del Km. 8 de la vía que conduce del municipio de Neiva hacia el municipio de Campoalegre del departamento del Huila, en el predio Estambul de la vereda Arenoso del municipio de Rivera, en las coordenadas planas correspondientes a E 865472 N 807370. La renovación del permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un periodo de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA deberá realizar anualmente un monitoreo isocinético de la planta de mezcla asfáltica, donde se determine el porcentaje de isocinretismo y la concentración de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

2. La empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA, deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de las plantas de trituración y de mezcla asfáltica, donde se analice partículas suspendidas totales (PST). Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

3. Para la realización de los estudios isocinético y de calidad de aire, la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., deberá informar a esta Corporación con anticipación de al menos 8 días con el propósito de verificar la ejecución de los mismos.

4. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la ejecución de los mismos.

5. La empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material pétreo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLORADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTAL (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

- La empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

4. RECOMENDACIONES

No hay recomendaciones.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y, que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No. 2691 del 12 de diciembre de 2011, a la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., Nit. 813001515-5 representada por el señor JOSE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.546.656 de Armenia, para el funcionamiento de la planta de trituración y una planta de mezcla asfáltica, ubicada sobre la margen derecha del Km. 8 de la vía que conduce del municipio de Neiva hacia el municipio de Campoalegre del departamento del Huila, en el predio Estambul de la vereda Arenoso del municipio de Rivera, en las coordenadas planas correspondientes a E 865472 N 807370.

La mencionada renovación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

ARTICULO TERCERO. La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

ARTICULO CUARTO. La empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA deberá realizar anualmente un monitoreo isocinético de la planta de mezcla asfáltica, donde se determine el porcentaje de isocinetismo y la concentración de los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008. Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTICULO QUINTO. La empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA, deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de las plantas de trituración y de mezcla asfáltica, donde se analice partículas suspendidas totales (PST). Dicho análisis deberá realizarse con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- Para realizar esta evaluación de calidad de aire se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días
- La empresa deberá solicitar la presencia de un funcionario de la CAM para constatar calibración y funcionamiento de los equipos.

ARTICULO SEXTO. Para la realización de los estudios isocinetico y de calidad de Aire, la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., deberá informar a esta Corporación con anticipación de al menos 8 días, con el propósito de verificarla ejecución de los mismos.

ARTICULO SEPTIMO. Los resultados de los anteriores estudios deberán ser remitidos a esta Corporación, en un término no superior a dos meses calendario posterior a la ejecución de los mismos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO OCTAVO. La empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material petreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTAL (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

ARTICULO NOVENO. La empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA., deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

ARTÍCULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 6 meses donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El representante legal de la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA. Podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El representante legal de la empresa PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JOSE WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA identificado con cedula de Ciudadanía No. 7.546.656 como

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

representante legal de Pavimentos y construcciones Omega Ltda.; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-207-2014
Proyecto: Kvargas